

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA COOPERACIÓN
EN MATERIA FORESTAL
ENTRE EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y EL
SERVICIO FORESTAL
DE LA REPÚBLICA DE COREA**

El MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la REPÚBLICA ARGENTINA y el SERVICIO FORESTAL de la REPÚBLICA DE COREA en adelante, las "Partes";

Reconociendo los beneficios que pueden derivarse de una cooperación más estrecha en el ámbito de la forestación y;

Tomando en consideración sus intereses comunes en desarrollar una cooperación más estrecha en materia forestal sobre la base de la igualdad;

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1°
Objetivo**

Las "Partes" promoverán y fortalecerán la cooperación entre los DOS (2) países en el ámbito de la forestación, así como facilitar el intercambio de información de experiencias en el desarrollo de políticas, productos y especies forestales.

El presente Memorando de Entendimiento no tiene por objeto crear derechos y obligaciones legales con arreglo al derecho internacional y se aplicará en el marco de las respectivas leyes y reglamentaciones de las "Partes".

**Artículo 2°
Áreas de Cooperación**

Entre las áreas de cooperación contempladas en el presente Memorando se podrán incluir:

(a) Desarrollo de los recursos forestales e inversión forestal;

- (b) Transformación y comercialización de productos forestales;
- (c) Reforestación y gestión forestal;
- (d) Prevención de desastres forestales y conservación de los ecosistemas forestales;
- (e) Cooperación relativa al cambio climático y a la forestación;
- (f) Investigación y desarrollo forestal e intercambio de recursos humanos;
- (g) Sistemas de información forestal;
- (h) Intercambio de información sobre cooperación internacional y diálogo internacional sobre asuntos forestales; y
- (i) Otras áreas forestales según lo determinen de mutuo acuerdo las "Partes".

Artículo 3° Actividades de Cooperación

Las actividades de cooperación que se realicen en el marco del presente Memorando se ejecutarán de mutuo acuerdo y en régimen de reciprocidad. Entre ellas se podrán incluir las siguientes:

- (a) Intercambio de información y datos en el ámbito de la forestación;
- (b) Incentivar inversiones para procesamiento de productos forestales y agregado de valor.
- (c) Actividades de cooperación en áreas relativas al cambio climático y a la forestación;
- (d) Intercambio de expertos, investigadores y funcionarios del ámbito de la forestación;
- (e) Organización de reuniones, seminarios, viajes de estudio y talleres conjuntos y;
- (f) Otras áreas de cooperación según lo determinen de mutuo acuerdo las Partes.

Artículo 4° Comité de Cooperación Forestal

1. Con el objeto de facilitar y garantizar la aplicación del presente Memorando, las "Partes" establecerán un Comité de Cooperación Forestal. El Grupo de Trabajo Conjunto estará compuesto por representantes de las "Partes".

2. El Grupo de Trabajo Conjunto procurará reunirse con la periodicidad que consideren conveniente alternadamente en la REPÚBLICA ARGENTINA y en la REPÚBLICA DE COREA o cuando las delegaciones de ambas "Partes" asistan a conferencias internacionales.

3. En cada reunión, los jefes de delegación de ambas "Partes" serán los copresidentes de dicho Comité.

4. El Grupo de Trabajo Conjunto realizará las siguientes actividades:

- (a) Examinar y evaluar el estado de avance relativo a la aplicación del presente Memorando;
- (b) Analizar y organizar las actividades de cooperación que se realicen en el marco del presente Memorando; y
- (c) Tratar otros asuntos relativos al presente Memorando.

